

ESTATUTOS

ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DE ARANDA DE DUERO

ESTATUTOS
ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DE ARANDA DE DUERO (ACOA)

1 - DENOMINACIÓN Y FINES DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 1º

La Asociación Empresarial denominada "**ACOA, Asociación de Comerciantes de Aranda de Duero**" (en adelante ACOA), se constituye al amparo de lo establecido en la Ley 19/1977 de 1 de Abril y el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales. Se regirá además de por dicha legislación vigente y principios democráticos, por los presentes Estatutos y por los reglamentos de régimen interior que en el futuro puedan dictarse

ARTÍCULO 2º

Son fines de esta Asociación los siguientes:

- a) Revitalización del comercio de la ciudad.
- b) Defender los intereses profesionales de los Asociados.
- e) Representar al colectivo, y a quienes libremente se afilien.
- d) Integrarse o vincularse, si se estima oportuno en otras organizaciones de similar naturaleza en el ámbito provincial, autonómico o nacional.
- e) Fomentar la mejora continua de sus empresas miembros y de sus trabajadores, mediante la promoción desarrollo y realización de los medios oportunos de estudio, investigación y actividades de formación e información de interés para los asociados (Prevención de Riesgos, Nuevas Tecnologías, Sostenibilidad, etc)
- g) La negociación colectiva laboral, el planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, el diálogo social y la participación institucional en los organismos de las administraciones públicas.
- h) Fomentar la igualdad entre hombres y mujeres en el sector comercial.
- i) El estudio y la defensa de los intereses económicos y comerciales del sector en general y en particular de las empresas que representa directamente.

Esta Asociación no tiene ánimo de lucro.

ARTÍCULO 3º

Para el desarrollo de sus fines, la Asociación podrá realizar las actividades que considere necesarias y, en particular las siguientes:

- a) Colaborar con la Administración mediante la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines que pueden ser solicitadas, o bien, formularse por propia iniciativa.
- b) Participar en los Consejos y Órganos consultivos de la Administración en las materias de su competencia profesional, por sí misma o a través de las organizaciones profesionales empresariales que correspondan.
- c) Ostentar la representación y defensa de los asociados ante la Administración, Entidades y particulares con legitimación para ser parte en cuanto litigios afecten a los intereses empresariales que le son propios.
- d) Organizar actividades y servicios de carácter profesional, normativo, cultural, asistencial y de previsión, y otros de esta naturaleza.
- e) Procurar la armonía y colaboración entre los miembros, impidiendo la competencia desleal entre los miembros.
- f) Administrar sus recursos económicos aplicándolos a sus fines específicos o especiales, así como las actividades de la Asociación.
- g) Cualquier otro que se considere de interés para los asociados, previos los acuerdos y trámites procedentes.

II – DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL.

ARTÍCULO 4º

La sede legal de ACOA, se establece en la Plaza San Esteban nº 3 de Aranda de Duero. Cualquier cambio o modificación de este domicilio se comunicará, tan pronto se produzca, a la Unidad Administrativa competente.

La sede legal podrá modificarse mediante acuerdo de su Junta Directiva.

ARTÍCULO 5º

La actividad de esta Asociación Empresarial se circunscribe al Partido Judicial de Aranda de Duero (Burgos).

A efectos del ámbito empresarial de ésta asociación, véase el Artículo 11

III - PERSONALIDAD Y REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 6º

ACOA, Asociación de Comerciantes de Aranda de Duero, tiene personalidad jurídica y total autonomía para el cumplimiento de sus fines, pudiendo poseer, adquirir, gravar y enajenar a toda clase de bienes muebles e inmuebles, realizar actos de disposición y dominio de los mismos, comparecer ante cualquier autoridad, organismo o jurisdicción y ejercer las correspondientes acciones y derechos así como seguir toda suerte de procedimientos desde el momento de su legalización.

ARTÍCULO 7º

La representación de la misma para toda clase de actos y sin limitación, corresponde a la Junta Directiva.

IV - PATRIMONIO y RECURSOS / ECONÓMICOS

ARTÍCULO 8º

El patrimonio de la Asociación estará integrado por los bienes que puedan adquirirse y por el remanente de los recursos económicos que obtengan.

ARTÍCULO 9º

Los recursos económicos de la entidad para su sostenimiento y para la realización de sus fines se nutrirán de:

- a) Las cuotas ordinarias obligatorias acordadas por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.
- b) Las cuotas o derramas extraordinarias aprobadas por la Asamblea General y a instancia de la Junta Directiva.
- c) Las cuotas de adhesión o afiliación de los asociados aprobadas, en su caso, por la Asamblea General.
- d) Las donaciones, subvenciones y aportaciones que reciba la Asociación.
- e) Los ingresos recibidos como consecuencia de la venta de sus bienes y de los intereses de depósitos bancarios.
- f) Los rendimientos obtenidos por la prestación de servicio, organización de actividades u otros análogos a cuyo efecto la Asociación solicitará su inclusión en el epígrafe del I.A.E. correspondiente.

ARTÍCULO 10º

La Asamblea General aprobará el presupuesto ordinario para el año siguiente y la liquidación de las cuentas del año anterior.

Para la realización de obras y servicios no previstos en el presupuesto ordinario, la Junta Directiva podrá formalizar presupuestos extraordinarios.

V- DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 11º

Podrán pertenecer a la Asociación todas las personas naturales o jurídicas, que cumplan el artículo 5º de estos estatutos y que sean empresarios de comercio o actividades afines.

De igual modo, podrán ser miembros aquellas asociaciones empresariales u otros colectivos que tengan intereses dentro del ámbito territorial de ACOA sin que en ningún caso los asociados de dichas entidades puedan ser miembros de la Asociación individualmente considerados.

ARTÍCULO 12º

Los socios que deseen ser admitidos como miembros de ACOA deben solicitarlo por escrito al Presidente.

La Junta Directiva decide sobre las solicitudes de admisión en la primera reunión que celebre. Las solicitudes de ingreso serán archivadas.

La falsedad de cualquiera de los datos consignados en ella será causa de anulación de la cualidad de socio

La Asociación, a través de su Secretario/a, llevará un sistema de registro en el que consten los socios que mantienen su cualidad de miembro de la misma.

VI -DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

A) DERECHOS

ARTÍCULO 13º

Los miembros de la Asociación que estén al corriente de sus obligaciones de cualquier naturaleza tendrán los siguientes derechos:

- a) A utilizar cuantos servicios proporcione la entidad, ajustándose a las normas que se hayan dictado al efecto.
- b) Elegir y ser elegidos para puestos de representación y ostentar cargos directivos.
- c) Informar y ser informados oportunamente de las actuaciones y vida de la Asociación y de las cuestiones que les afecten.
- d) Asistir, intervenir y emitir su voto en las reuniones de la Asamblea General.
- e) Expresar libremente sus opiniones en materia y asuntos de interés empresarial, y formular propuestas y peticiones a sus representantes en los órganos de gobierno.

B) DEBERES

ARTÍCULO 14º

Son deberes de los asociados los siguientes:

- a) Satisfacer con puntualidad la cuota establecida.
- b) Cumplir lo que dispongan los reglamentos y acatar los acuerdos emanados de la Asamblea General o Junta Directiva.
- c) Comunicar a la secretaría los cambios de domicilio.
- d) Denunciar ante la Junta Directiva cualquier anomalía o deficiencia que observe en el desenvolvimiento de los servicios que la entidad tenga establecidos.
- e) Aceptar y desempeñar con interés y diligencia los cargos para los que fuesen designados, salvo que existan causas justificadas de imposibilidad.
- f) Asistir a las Asambleas y aportar ideas para el buen fin y desarrollo de la Asociación.

VII - DE LA PÉRDIDA DE CALIDAD

ARTÍCULO 15º

Serán causa que originen la pérdida de calidad de socio y derechos anejos las siguientes:

- a) La falta de pago de la cuota señalada.
- b) La realización de actividades contrarias a las normas de profesión y de actos delictivos o responsables que le hagan desmerecer en el concepto público o que lesione, de algún modo el prestigio y el buen orden de la entidad o sus intereses.
- c) La desobediencia a los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva y la falta de respeto y consideración a los miembros de ésta o cualquier otro socio, dentro y fuera del local social.

En los casos previstos, excepto en el primero, se formulará expediente con audiencia del interesado, que podrá aducir en su descargo lo que estime conveniente, resolviendo a continuación la Junta

Directiva lo que aprecie más justo. Si la resolución de ésta fuera la pérdida de la calidad de socio, se ejecutará inmediatamente sin ulteriores trámites.

No obstante, se dará ocasión al sancionado para que, si lo cree conveniente sea revisado su caso por la primera Asamblea General que se celebre, para que ésta modifique o confirme la resolución que en su día adopte la Junta Directiva.

La pérdida de la condición de socio, tanto por motivos voluntarios como por expulsión, no exime al socio del pago de las cuotas correspondientes al año en curso en el que se produce la baja.

VIII - DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 16º

Se celebrará la Asamblea ordinaria cada año, disponiendo la Junta Directiva el día y hora en que deba celebrarse.

ARTÍCULO 17º

Las convocatorias se harán con 10 días de antelación, enviando una notificación a cada uno de los asociados, al domicilio que conste en el libro de registro de socios, mediante carta, fax o correo electrónico.

ARTÍCULO 18°

El presidente declarará constituida la Asamblea a la hora anunciada, siempre que concurran la mitad más uno de los socios en la primera convocatoria y en segunda cualquiera que sea el número de socios presentes, siendo válidos todos los acuerdos formados por mayoría excepto aquellos en que reglamentariamente precisen de determinado número de socios para su aprobación.

ARTÍCULO 19°

Podrá celebrarse Asamblea General extraordinaria por acuerdo de la Junta Directiva, bien a requerimiento de al menos un 50% de los socios que deberán solicitarlo por escrito, haciendo constar concretamente el asunto a tratar.

ARTÍCULO 20°

Para poder asistir a las Asambleas Generales es indispensable estar al corriente de pago.

ARTÍCULO 21°

En las reuniones de Asamblea General y de Junta Directiva que se celebren, el Presidente dirigirá las discusiones, hará los resúmenes y concederá la palabra a quienes soliciten hacer uso de ella.

ARTÍCULO 22°

Los acuerdos recaídos serán válidos y ejecutivos si son tomados por mayoría de votos.

IX-DEL RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 23°

El régimen y administración de la Asociación estará al cargo de la Junta Directiva, compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario-Tesorero, y hasta un máximo de seis vocales y elegidos de entre los miembros de la Asamblea General.

ARTÍCULO 24º

Las personas que integren la Junta Directiva lo serán por 4 años.

Todos los cargos de la Junta Directiva son reelegibles.

ARTÍCULO 25º

La Junta Directiva cubrirá las vacantes que se produzcan en el seno de la misma durante el año, dando cuenta de ello a la primera Asamblea General que se celebre.

ARTÍCULO 26º

Se celebrará sesión ordinaria una vez al trimestre y extraordinaria, cuando la Junta Directiva o el Presidente lo acuerden, o bien a requerimiento de la mayoría de los miembros de la Junta quienes deberán solicitarlo por escrito, con una antelación de quince días, cuando menos a la fecha de su celebración, exponiendo detalladamente su necesidad y objeto.

Para que sean legales los acuerdos que se tomen, deben estar presentes para las reuniones y votaciones, cuando menos la mitad más uno de los componentes en primera convocatoria y en segunda serán válidos los acuerdos, sea cual fuere el número de los presentes.

ARTÍCULO 27º

Los componentes de la Junta Directiva tienen la obligación de asistir a las reuniones que la misma celebre.

ARTÍCULO 28º

La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes:

- 1) Acordar, gestionar o aprobar contratos privados como los poderes que convenga otorgar. Para la compra, enajenación o gravamen de bienes inmuebles, será necesaria la autorización de la Asamblea General.
- 2) Aprobar o denegar la admisión de socio, previo los trámites para ser admitido.
- 3) Resolver las dudas o interpretaciones de los estatutos sociales.
- 4) Resolver todas las peticiones y proposiciones dirigidas a la misma. Las resoluciones que adopte, se comunicarán al primer firmante en el más breve plazo.
- 5) Aprobar o desaprobar las cuentas que mensualmente rinda el Secretario-Tesorero de la entidad.
- 6) Aceptar o rechazar las denuncias que le fueren presentadas por cualquiera de los socios.
- 7) Acordar el ejercicio de acciones cuando proceda.
- 8) Presentar un informe de la administración y gobierno, y una Memoria Anual al terminar el año social.

ARTÍCULO 29º

La Junta Directiva asumirá las responsabilidades de sus actos ante la Asamblea General. Hará el depósito de los fondos de la Asociación por mediación del Secretario- Tesorero, en el Banco o Bancos que estimen más convenientes. Formulará el proyecto de presupuestos del año, para someterlo a la Asamblea General, que el efecto habrá de celebrarse en el primer trimestre del año.

ARTÍCULO 30º

Todos los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos. Los gastos de representación correrán a cargo de la entidad.

X-DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 31º

Además de los deberes y atribuciones que de manera expresa se señalan en estos estatutos, corresponde al Presidente:

- 1) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos y demás disposiciones que la Junta Directiva o Asamblea General hubieran acordado en uso de sus atribuciones.
- 2) Convocar y presidir la Asamblea General y reuniones de la Junta Directiva, tanto ordinarias como extraordinarias.
- 3) Formalizar a nombre de la entidad los contratos aprobados previamente por la Junta Directiva y llevar la representación de la entidad a todos los asuntos judiciales o extra judiciales o los que se relacionen con la administración pública con arreglo a lo que disponga la Junta Directiva, única responsable ante la Asamblea General.
- 4) Firmar todas las comunicaciones de importancia, previa autorización de la Junta Directiva.
- 5) Firmar con el Secretario-Tesorero nombramientos de toda clase.
- 6) Visar y firmar con el Secretario- Tesorero todas las cuentas y documentos que tengan que hacer efectivos, así como todos los documentos de cobro.
- 7) Representar a la Asociación ante la sociedad en los actos en los que deba tener participación, previo acuerdo con la Junta Directiva.
- 8) Mantener el orden y la concordia en las reuniones de Asamblea General y Junta Directiva.

DEL VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 32º

La Asamblea General elegirá de entre sus miembros un Vicepresidente que a su vez lo será de la Asamblea General, y de la Junta Directiva, auxiliando y sustituyendo, en su caso, el Presidente.

En caso de quedar vacante la Presidencia hará las veces de Presidente, debiendo en el más breve plazo posible, proceder a la convocatoria de la Asamblea general para que proceda a la designación de nuevo Presidente.

XI – TESORERO – SECRETARIO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 33º.

La Junta Directiva designará de entre sus miembros un secretario - tesorero. Son funciones de su cargo:

- 1) Recibir y custodiar bajo su responsabilidad las cantidades que se ingresen en la Asociación.
- 2) Hará efectivos todos los pagos necesarios, previa autorización del Presidente, sin cuyo requisito serán nulos.
- 3) Semestralmente dará cuenta a la Junta Directiva de los ingresos y gastos. Informará a la Asamblea General Ordinaria en la primera reunión que celebre.
- 4) Las cuentas corrientes o de ahorro se abrirán a nombre de la Asociación. Estando como autorizados de manera indistinta en las mismas Presidente y Secretario Tesorero.
- 5) Asistir a la Asamblea General y reuniones de la Junta Directiva, ordinarias y extraordinarias.
- 6) Llevar los libros de actas, uno para las Asambleas Generales y otro para las Juntas Directivas, anotando en ellos por orden de fechas, las actas que correspondan a dichos órganos de gobierno, sean ordinarias o extraordinarias, firmándolas con el Presidente.
- 7) Llevará y custodiará los libros de registro de inscripciones de socios.
- 8) Redactará la Memoria Anual, presentándola a la Junta Directiva para su aprobación.
- 9) Suministrará todos los datos y facilitará copia de cuanto pidan los socios, siempre que se refiera a la administración y a los acuerdos tomados en la sociedad, previa autorización de la Junta Directiva.
- 10) Dará cuenta al Presidente de todas las comunicaciones, instancias y peticiones que se reciban.

XII - DE LOS VOCALES

ARTÍCULOS 34º

Los vocales por orden de categoría en la elección, sustituirán las vacantes que ocurran por cualquier causa en los demás cargos de la Directiva.

XIII - DE LA FUSIÓN, INTEGRACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA ENTIDAD Y DESTINO DEL PATRIMONIO SOCIAL

ARTÍCULO 35º

Para proponer los asociados la disolución de la Asociación, será necesario dirigir una instancia al Presidente, firmada por las tres cuartas partes del número total de socios. En este caso, el Presidente de acuerdo con la Junta Directiva, acordará el día que deba celebrarse la Asamblea General extraordinaria para tratar sobre esta petición debiendo dar la mayor publicidad posible a esa convocatoria, para que llegue a conocimiento de todos los socios.

No podrá tener efecto la disolución mientras haya un 50% de los socios que quieran continuar la Asociación.

Para los supuestos de fusión e integración en otra asociación que implique la pérdida de personalidad jurídica de esta asociación, será necesario un acuerdo de la Junta Directiva y se acordará el día que deba celebrarse la Asamblea General extraordinaria para tratar sobre esta cuestión debiendo dar la mayor publicidad posible a esa convocatoria, para que llegue a conocimiento de todos los socios. El acuerdo se tomará por Asamblea General con mayoría de votos/socios.....

ARTÍCULOS 36º

En caso de acordarse la fusión, integración o disolución de la Asociación, se dará al Patrimonio el destino que la Asamblea General disponga.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 37º

Para reformar en todo o en parte este Estatuto, será previo convocar a la asamblea General Extraordinaria con ocho días de antelación como mínimo, expresando en el anuncio el artículo o artículos que se pretendan suprimir o modificar.

La reforma o reformas que se acuerden deberán obtener los votos de las dos terceras partes concurrentes que tengan derecho a votar.

ARTÍCULO 38º

Los socios que componen esta asociación y los que en sucesivo sean admitidos como tales por el mero hecho de formar parte de ésta, aceptan todo lo establecido en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 39º

Los casos no previstos en estos estatutos serán resueltos por la Junta Directiva, dando cuenta en la primera Asamblea General que se celebre.

DILIGENCIA.- Para certificar, con el Vº. Bº. del Presidente, que los presentes Estatutos han sido aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación celebrada el 4 de abril de 2018 modificando los anteriores.

Aranda de Duero, a 4 de abril de 2018

Firma Secretario/a, con el visto bueno del Presidente/a.